



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-GM-MDSS-2021

San Sebastián 19 de abril de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 29127, presentado con FUT N° 005429 de fecha 04 de marzo del 2021, mediante el cual el administrado Fortunato Carbajal Salas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 087-2021-GDUR-MDSS; el Informe N° 254-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 179-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 87-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el Artículo Primero. - Sancionar al administrado Fortunato Carbajal Salas en su calidad de propietario del predio ubicado en Quispiquilla Grande (área verde de APV, UVIMA VII) del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco por la comisión de la infracción signada con el código 01.03 por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m2 invadido) (infracción Muy Grave), Artículo Segundo.- Imponer al administrado la multa ascendente a la suma de S/ 516,000.00 (Quinientos Dieciséis mil con 00/100 soles), equivalente al 100% del valor de la UIT, multiplicado por el área total de m2 invadidos (120.00 m2), por la comisión de la infracción signada con Código 01.03 por cercar y apropiarse áreas públicas (por cada m2 invadido) (infracción muy grave), Artículo Tercero. - Disponer que el administrado, realice la demolición sobre la edificación que se encuentra ubicada en Quispiquilla Grande (área verde de APV UVIMA III) del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, (...);

Que, mediante expediente administrativo CU 29127, presentado con FUT N° 005429 de fecha 04 de marzo del 2021, el administrado Fortunato Carbajal Salas, en adelante el recurrente, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 87-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) en ejercicio de mi derecho de propiedad y posesión, tengo mi casa habitación por más de 20 años construida (...), (ii) debo señalar que la construcción que se encuentra realizada de mi casa habitación, fue construida antes que mi persona adquiera el predio, por lo tanto tiene más de 10 años construida, y hasta la actualidad no he realizado ninguna mejora ni construcción alguna, (iii) (...) mi predio forma parte de la Asociación Pro Vivienda Villa Unión el cual ha seguido un proceso judicial de prescripción adquisitiva en el 1° Juzgado Civil en el expediente N° 01264-2013-0-1001-JR-CI-01 el cual cuenta con Sentencia contenida en la Resolución N° 44 de fecha 16 de abril del 2019 que resolvió declarar fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble predio denominado Quispiquilla, parte integrante del Cerro Caramascara con la extensión de 3900m2, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco declarando como propietaria del predio a la Asociación Pro Vivienda Villa Unión, sirviendo esta sentencia como acto resolutorio de Título de Propiedad (...), (iv) (...) hace mención a la propiedad UVIMA VII no teniendo documento alguno que acredite dicho hecho, ya que en fecha 08 de agosto del 2013, la misma Presidenta de esa fecha señora Neyrut Villavicencio León viene solicitando que la Asociación Pro Vivienda Magisterial SUTEP -Cusco le otorgue la correspondiente transferencia de propiedad para que este UVIMA VII tenga título inscrito en los registros públicos; aclarando este punto vuelvo a repetir, que UVIMA VII no cuenta con título de propiedad y el Municipio menciona que el área donde me encuentro es el área indicada como área verde de APV UVIMA VII (...); (v) (...) me sorprende el actuar de la Municipalidad, quien teniendo conocimiento de los documentos judiciales, en el que se nos otorga el derecho de propiedad sobre mi casa habitación del APV Villa Unión ubicado en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco (...);

Que, de la lectura y evaluación de los documentos que obran en el expediente, se puede advertir que el recurrente afirma que es propietario y poseedor hace más de 20 años, sin embargo, señala que la construcción fue antes de que adquiera el predio, el cual

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



tendría 10 años, concidiendo una evidente contradicción en los argumentos que este expone. Asimismo, se ha podido verificar que si bien la Resolución Judicial N° 44 de fecha 16 de abril del 2019 resolvió en su momento declarar fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio del inmueble predio denominado Quispiquilla, parte integrante del Cerro Ccaramascara con la extensión de 3900m<sup>2</sup>, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, subsecuentemente el 1° Juzgado Civil emite la Resolución N° 52 de fecha 03 de diciembre del 2019, mediante el cual resolvió declarar *Nulo e Insubsistente desde la foja 403 en adelante, declarando así la nulidad de la Resolución N° 54 de fecha 03 de julio del 2020, la cual contenía la declaración consentida de la sentencia, así mismo mediante la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 54 de fecha 03 de julio de 2020, la Sala Civil ha resuelto DESAPROBAR la sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 44 en todos sus extremos;*

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220 del dispositivo antes acotado, establece al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, **el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el recurrente y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, toda vez que no se puede cercar y apropiarse de áreas públicas, esto al amparo de lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS (Código 01.03);

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fortunato Carbajal Salas, contra la Resolución Gerencial N° 87-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021 y confirmando esta última, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Fortunato Carbajal Salas, al domicilio APV Villa Unión Lote 8 del Distrito de San Sebastián.

**ARTICULO CUARTO.** – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikus*  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**